



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL
COMISION ESTATAL DEL AGUA
Reglamento Interior

TOMO CLXXV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 35 SECC. I
LUNES 2 DE MAYO DEL AÑO 2005

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 9, fracción XII del decreto que crea la Comisión Estatal del Agua, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Capítulo I

De su Competencia y Organización

Artículo 1º.- La Comisión Estatal del Agua, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en los términos del Decreto que la crea, tendrá por objeto:

- I. Coordinar acciones con las instancias federales competentes en materia de agua y ejecutar las acciones y programas, así como aplicar y ejercer los recursos que hayan sido objeto de descentralización al Gobierno del Estado, o lo sean en el futuro, de Acuerdos o Convenios celebrados o que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, en materia de agua potable y alcantarillado, desarrollo hidroagrícola y cualquier otro uso del agua.
- II. Llevar a cabo la planeación y evaluación de programas y acciones en materia de agua que las disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora y Ley de Aguas del Estado de Sonora, establecen directamente al Ejecutivo del Estado.
- III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la normatividad que en el ámbito estatal deba ser emitida para la mejor regulación, administración y conservación del recurso.
- IV. Desarrollar programas de investigación sobre el recurso agua, a fin de que los servicios públicos que en esta materia se presten en el Estado de Sonora sean de mayor calidad, a la vez que los propios usuarios del recurso adquieran una cultura más profunda del uso racional y mejor aprovechamiento del agua.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por "La Comisión", a la Comisión Estatal del Agua.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto la Comisión Estatal del Agua, en adelante la Comisión, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I.- ORGANOS DE GOBIERNO:

- La Junta de Gobierno
- El Director General

II.- ORGANOS DE APOYO:

- El Consejo Consultivo

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- Dirección de Infraestructura Hidráulica
- Dirección de Programas Regionales
- Unidad de Enlace con Asociaciones de Usuarios y Organismos Operadores
- Unidad de Información y Sistemas

No. 35 SECC. I

- Unidad Jurídica
- Unidad Administrativa

Se anexa Organigrama Estructural.

Artículo 4º.- La Comisión, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del programa respectivo, establezcan la Junta de Gobierno y el Director General en el ámbito de sus atribuciones.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 5º.- El máximo órgano de gobierno es su Junta de Gobierno, la cual estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Dos Vicepresidentes, que serán el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia, y el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director General de la Comisión;
- IV. Cuatro vocales, que serán los titulares de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Economía, de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado, así como el Presidente del Consejo Consultivo.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 6º.- La Junta de Gobierno, celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 7º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez, cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces fueren convocados por su presidente o por su Director General, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros de la misma, cuando sea necesario para su debido funcionamiento

Artículo 8º.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, se deberá expedir convocatoria por parte del Director General de la Comisión, en su carácter de Secretario Técnico de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y, en su caso, el apoyo documental de los asuntos a tratar, que se harán llegar a los integrantes de dicha junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con tres días hábiles, cuando sea extraordinaria.

Artículo 9º.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar presidir y clausurar las sesiones de la Junta y, en caso de empate, tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III. Suscribir conjuntamente con los demás miembros presentes, las actas de las sesiones; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Solicitar la acreditación de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Ser el moderador en las sesiones, y conceder el uso de la voz al miembro que lo solicite;
- III. Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones;

- IV. Llevar el libro de control de las actas de las sesiones de la Junta;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, hasta su cumplimiento;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o a petición de dos o más miembros de la junta; y
- VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 11.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano, las mismas funciones tendrán los suplentes de cada representante propietario en caso de ausencia de estos, previa comprobación ante el Presidente de la Junta de su carácter de suplentes, mediante el oficio correspondiente.

Las sesiones de la Junta de Gobierno no se llevarán a cabo sin la asistencia de su Presidente y Vicepresidente en su caso.

Artículo 12.- Las sesiones se desarrollaran en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, de la acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos, y
- V. Asuntos Generales.

Artículo 13.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes, de conformidad con la convocatoria que para tales efectos expedirá el Secretario Técnico.

Artículo 14.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y signada por los miembros presentes en la misma, y deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Capítulo III Del Consejo Consultivo

Artículo 15.- El Consejo Consultivo es el órgano de apoyo y auxilio que tendrá por objeto hacer partícipe a los usuarios en la operación de la Comisión, haciendo las recomendaciones y sugerencias que juzgue convenientes, coadyuvando a la consecución de los fines de la Comisión, a la Dirección General y a la Junta de Gobierno por conducto de su Presidente.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo se integrará a nivel estatal con un representante con cada una de las siguientes organizaciones representativas de los sectores social y privado y de los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- I. Un representante del uso agrícola del agua;
- II. Un representante del uso acuícola del agua;
- III. Un representante del uso pecuario del agua;
- IV. Un representante del uso industrial del agua;
- V. Un representante del uso comercial del agua; y
- VI. Un representante del uso doméstico del agua.

La Comisión llevará a cabo la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y proporcionará los elementos necesarios para su conformación.

Las propias agrupaciones designarán a su representante ante la Comisión, así como a su suplente, y ambos durarán tres años en su encargo, con posibilidad de reelección inmediata, por un solo periodo.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su presidente, el cual representará al consejo y a los usuarios en la Junta de Gobierno de la Comisión; así mismo designarán a un Secretario y tres Vocales y durarán tres años en su cargo con posibilidad de reelección inmediata por un solo periodo.

Artículo 18.- Son funciones del Presidente del Consejo Consultivo:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe de actividades al término de su ejercicio;
- III. Informar al Director General de los acuerdos emanados de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo, así como del informe correspondiente a su ejercicio; y
- IV. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo y, en caso de empate, dar su voto de calidad.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias cuantas veces fueren convocados por su Presidente o por la mayoría de sus miembros. La Comisión proporcionará al Consejo Consultivo los elementos indispensables para que esté en condiciones de sesionar.

Artículo 20.- Es obligación de los miembros del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las sesiones a que fueren convocados;
- II. Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración, en los términos de la orden del día de cada sesión y, en su caso, hacer las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes;
- III. Participar en las acciones cuya realización sea acordada por el Consejo Consultivo y, en general acatar los acuerdos emanados de éste y;
- IV. Informar a los miembros del Consejo, por conducto de su Presidente, de los resultados de las gestiones que le hubieren sido encomendadas.

Artículo 21.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos, respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano, en el caso de los miembros suplentes, estos podrán participar en las sesiones, previa acreditación de su carácter ante el Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 22.- Para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo, la convocatoria correspondiente deberá ir acompañada de la orden del día y deberá ser recibida por los miembros del Consejo Consultivo con una anticipación no menor a dos días naturales.

Artículo 23.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones del Consejo Consultivo será de la mayoría de estos, salvo que se trate de segunda convocatoria, caso en el cual la sesión se celebrará con la asistencia de los que se encuentren presentes.

Artículo 24.- Las sesiones del Consejo Consultivo se desarrollaran en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de acuerdos; y,
- V. Asuntos generales.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo por conducto de su Presidente, formulará al Director General los acuerdos que, en su caso, se hubieren tomado, cuando del contenido de la comunicación formulada se derive una propuesta, observación o sugerencia, éste contará con un plazo de diez días hábiles para otorgar la respuesta correspondiente.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán emolumento alguno por su labor.

Capítulo IV De las Atribuciones del Director General

Artículo 27.- Al Director General de la Comisión, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 10 del decreto de creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las acciones y programas, así como aplicar y ejercer los recursos que hayan sido objeto de descentralización al Gobierno del Estado, o lo sean en el futuro, en los términos de los convenios celebrados o que se celebren entre los gobiernos Federal y Estatal, en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, desarrollo hidroagrícola y otros usos del agua;
- II. Convenir con la Comisión Nacional del Agua la transferencia de acciones, programas y recursos y la ejecución y control de las actividades que los mismos impliquen;
- III. Establecer los mecanismos para la recepción, análisis, interpretación y evaluación de los programas, planes y normatividad que en materia hidráulica someran a consideración de la Comisión, las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales involucrados en los aspectos operativos de la actividad hidráulica estatal;
- IV. Instruir la creación de un banco sistematizado de datos y estadística que sobre las acciones hidráulicas se realicen en el Estado, debiendo cubrir los aspectos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, hidroagrícola y demás usos del agua así como el inventario de los bienes, recursos, maquinaria, equipo e instalaciones que en materia hidráulica existan en el Estado;
- V. Establecer, con la opinión de las dependencias y organismos involucrados en el manejo del agua, la normatividad para la formulación de planes, programas, proyectos y obras hidráulicas, así como las acciones para el mantenimiento, operación, cumplimiento y evaluación de dicha normatividad;
- VI. Presentar las solicitudes de expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, con la limitación de los derechos de dominio para el cumplimiento de sus objetivos, a las autoridades competentes, previa autorización de la Junta de Gobierno y en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Formular, de acuerdo a las políticas y estrategias federal y estatal, los planes, proyectos y programas hidráulicos locales y promover su incorporación al programa tanto de cuenca hidrográfica como a los planes estatal y nacional de desarrollo;
- VIII. Representar al Estado ante la Federación, en el Consejo de Cuenca respectivo, en ausencia del Titular del Ejecutivo Estatal, así como en los comités y subcomités que en los diferentes aspectos del agua se conformen y operen en el Estado y en sus inmediaciones territoriales;
- IX. Promover y participar de manera mancomunada con las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales en el Estado, en las gestiones para la obtención de financiamiento mediante el cual se logre la expansión y fortalecimiento tanto de la

infraestructura hidráulica estatal, como de los servicios públicos que de la misma se generen;

- X. Promover la participación de los sectores privado y social de la región, en la realización de proyectos, obras y actividades tendientes a incrementar el desarrollo, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica, así como la maquinaria y equipo que requiera el Estado;
- XI. Definir los mecanismos para la instrumentación de programas enfocados a difundir y promover entre la población una cultura del agua que genere el uso eficiente y preservación sin contaminación de este vital líquido;
- XII. Fomentar y desarrollar la investigación científica y tecnológica que permita la optimización y adopción de nuevos e innovadores procesos y técnicas en beneficio de la infraestructura hidráulica y de la población sonoreNSE;
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, tanto la creación de organizaciones de usuarios, distritos y unidades de riego y organismos operadores, con la capacitación del personal que los integren, como en el desarrollo e instrumentación de sus programas de trabajo y en la ejecución de sus respectivas actividades;
- XIV. Promover, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de proyectos hidráulicos en las zonas rurales del Estado, así como fomentar su realización con recursos de organismos financieros internacionales;
- XV. Establecer conjuntamente con las instancias federales y municipales, las estrategias y mecanismos para atender las contingencias generadas por fenómenos naturales;
- XVI. Desarrollar las líneas de acción para la preservación y manejo de las zonas y cauces federales que se encuentren en el Estado y en sus inmediaciones;
- XVII. Opinar sobre la definición de las cuotas y tarifas a establecer por la prestación de los servicios públicos hidráulicos que se brinden en el Estado;
- XVIII. Controlar, evaluar, retroalimentar e informar a la Junta de Gobierno y a la Comisión Nacional del Agua sobre el desarrollo de los programas institucionales en materia hidráulica en el Estado;
- XIX. Proporcionar el apoyo técnico y logístico para la oportuna y eficiente realización de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como darle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados de dichas sesiones;
- XX. Difundir y promover entre la población, la imagen, programas, proyectos y resultados de los objetivos y metas institucionales y estatales alcanzadas por el organismo;
- XXI. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que se asignen y transfieran a la Comisión, así como proporcionar los servicios generales que demanden la oportuna consecución de los objetivos trazados al organismo; y

XXII. Las demás que le confieran y señalen las disposiciones legales aplicables y reglamentos en la materia.

Capítulo V
De las Atribuciones Genéricas
De las Unidades Administrativas

Artículo 28.- El titular que estará al frente de las Direcciones y de cada Unidad Administrativa que constituyen la Comisión, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Los titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Comisión. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integran la Unidad Administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponde y someterlos a la consideración del Director General;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la Comisión;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, en el área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva Unidad Administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la Unidad a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización administrativa de la Unidad Administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa respectiva, así como conceder audiencias a los servidores públicos adscritos a dicha unidad; y
- IX. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

Capítulo VI
De las Atribuciones Específicas
De las Unidades Administrativas

Artículo 29.- A la Dirección de Infraestructura Hidráulica, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar el control y emitir la reglamentación y normatividad necesaria para la administración y operación de los sistemas de almacenamiento, riego y drenaje de los Distritos de Riego, de las Unidades de Riego y en general de los Distritos de Desarrollo Rural en el Estado, mediante convenio de coordinación o colaboración con la autoridad federal;

- II. Definir, establecer y vigilar en coordinación con la CNA y en el ámbito de su competencia, las políticas y la normatividad en materia de abastecimiento de agua para riego, aprovechamiento ganadero, acuícola. Pesquera o de otro tipo que efectúen los particulares;
- III. Editar y hacer llegar a todos los usuarios del agua especificaciones y guías para la ejecución de obras e instalaciones que faciliten su modernización administrativa, innovación tecnológica y aprovechamiento de fondos de inversión y gestión de créditos para el diseño, construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento y operación de las obras e instalaciones que integran sus sistemas;
- IV. Proporcionar la asesoría y el apoyo necesarios para la implantación de unidades de riego;
- V. Realizar análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, estudios topográficos, batimétricos, geofísicos, geológicos, geoquímicos, geotécnicos, oceanográficos, socioeconómicos, de mercado, financieros y demás que sean requeridos para integrar iniciativas de prevención, estudios preliminares o de factibilidad, proyectos, construcción y rehabilitación de obras para uso y/o conservación de suelos, agua, vegetación y fauna silvestre o doméstico;
- VI. Apoyar técnicamente a los Gobiernos de los municipios cuando así lo soliciten y a los particulares, en el estudio, proyecto y especificaciones para la construcción de las obras de infraestructura hidroagrícola, pecuaria, acuícola y de control de ríos;
- VII. Fungir como asesor y representante de las asociaciones de usuarios, distritos de riego y unidades de riego para el desarrollo rural ante dependencias del Gobierno Federal, estatal e instituciones crediticias y asistenciales en materia de gestión de recursos, créditos y financiamiento;
- VIII. Elaborar programas de obras y proyectos de inversión en conjunto con las asociaciones de productores y organismos operadores de distritos y unidades de riego y control de avenidas;
- IX. Realizar la construcción, rehabilitación, conservación y en su caso demolición de obras de infraestructura e instalaciones relativas para el uso agrícola, así como para el control de inundaciones y manejo de avenidas, vertido, disposición y control de sus aguas servidas dentro del territorio estatal conforme a la normatividad en la materia;
- X. Supervisar la construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento de las obras e instalaciones que realicen los usuarios como resultado de la aplicación de fondos otorgados por el Gobierno Federal para sus sistemas productivos;
- XI. Proporcionar asistencia técnica, económica y financiera a cooperativas, asociaciones de usuarios y organismos administradores y operadores de infraestructura para el aprovechamientos pecuario, acuícola o pesquero en embalses, riberas o litorales;
- XII. Asesorar y apoyar a productores y organismos pecuarios y acuícolas en la solicitud y aplicación de fondos para la ejecución de obras de infraestructura, previa aprobación de expedientes de preinversión y/o factibilidad de las subsecretarías encargadas en la materia y dependientes estas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
- XIII. Ejecutar directamente o mediante contrato, o en su caso supervisar la ejecución que realicen los usuarios, respecto a la construcción, rehabilitación, conservación, mantenimiento y en su caso la demolición de obras de infraestructura e instalaciones relativas para el uso urbano, doméstico, turístico, comercial e industrial y el tratamiento, vertido, disposición y control de sus efluentes dentro del territorio estatal; y



XIV. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

Artículo 30.- A la Dirección de Programas Regionales le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar por medios propios, contratos o mediante coordinación y celebración de convenios con los centros e instituciones de enseñanza superior del Estado, investigaciones aplicadas, estudios específicos y proyectos de manejo en materia de suelo-agua, ocurrencia natural de la misma; obras para su aprovechamiento y tratamiento, almacenamiento, preservación, conducción, distribución, medición y control, colección de aguas servidas, tratamiento, alejamiento y disposición, registro, análisis y manejo estadístico, inundación, mareas, corrientes marinas y acarreo litorales. Obras de infraestructura hidráulica para control, conducción, manejo, almacenamiento o distribución;
- II. Establecer y vigilar el cumplimiento de reglas para la operación de vasos de almacenamiento y de acuíferos de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CNA) o cuando la Comisión actúe como coadyuvante de aquella;
- III. Normar, revisar y aprobar en coordinación con la CNA la ejecución de proyectos hidráulicos, públicos o privados que afecten la cantidad o calidad de las aguas que ocurren en el territorio estatal;
- IV. Proponer al Director General de la Comisión el trámite ante la CNA para el establecimiento de zonas de veda de las aguas nacionales o de jurisdicción estatal, superficiales o subterráneas y de reservas de aguas para fines predeterminados y vigilar su cumplimiento;
- V. Participar conforme a las disposiciones legales vigentes, en el Sistema Estatal de Protección Civil y establecer servicios de vigilancia y protección de los bienes y obras a cargo de la Comisión;
- VI. Coadyuvar en la instalación, conservación y mantenimiento de la red de información y estaciones hidrometeorológicas e hidrométricas;
- VII. Vigilar, registrar, controlar, aperebrir, denunciar, en su caso multar y recibir previo convenio con la federación, el pago de derechos por la utilización y aprovechamiento de agua y materiales en cauces, vasos y playas; así como por las descargas de afluentes a cuerpos receptores federales;
- VIII. Realizar estudios y proyectos de normas y estructuras para la conservación y manejo de suelos y agua, causes y cuerpos de agua dentro del territorio estatal;
- IX. Determinar en coordinación con las dependencias federales y estatales que corresponda, las medidas y acciones necesarias para conservar y mejorar la calidad de los suelos y las aguas de las corrientes, lagos, esteros, lagunas, litorales y demás aguas de propiedad nacional o de jurisdicción estatal, así como de las cuencas alimentadoras;
- X. Propiciar la conservación del agua mediante la recarga de acuíferos, establecimiento de barreras al avance de interfases salinas en acuíferos costeros; la protección de cuencas alimentadoras, el control de la erosión, la estimulación y la cosecha de lluvias, el aprovechamiento de aguas salobres y salinas y la reutilización de aguas residuales tratadas;
- XI. Coordinarse con la CNA para fijar las bases conforme a las cuales las extracciones de agua y las descargas de aguas residuales se tomarán en cuenta para efectos de pago de derechos a la federación;
- XII. Levantar, comprobar y mantener actualizado el catastro de obras de aprovechamiento hidráulico, control de avenidas, conservación de suelos, aguas, cauces y playas, así como de

potabilizadoras, tratamientos, descarga y disposición de afluentes derivados de los distintos usos relativos;

- XIII. Realizar estudios específicos, normas y especificaciones para el registro y transferencia de derechos y concesiones, así como de registro y modificación de obras de infraestructura e instalaciones relativas para el uso, aprovechamiento, tratamiento, vertido, disposición y control de los recursos hidráulicos dentro del territorio estatal ;
- XIV. Revisar en los términos de los convenios de coordinación que se celebren con la Federación, el número, tipo, magnitud, ubicación, nombre de usufructuario o poseedor de concesiones de uso y aprovechamiento del agua que ocurre en el territorio estatal y verificar en campo los mismos, suministrando la información actualizada relativa a los mismos a la Unidad de Información y Sistemas; y
- XV. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales aplicables o las que le encomiende el Director General.

Artículo 31.- A la Unidad de Enlace con Asociaciones de Usuarios y Organismos Operadores, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar mensualmente el programa de visitas y reuniones de coordinación con asociaciones de usuarios de Distrito de Riego, Unidades de Riego, Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y asociaciones de productores con el fin de realizar acciones que lleven el control de avenidas y conservación de suelos y aguas;
- II. Recibir, instalar y mantener actualizado el Sistema Electrónico que contiene información sobre las asociaciones de usuarios de Distritos de Riego, Unidades de Riego, Parque Acuícolas, Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado así como el sistema para control y seguimiento de apoyos a usuarios;
- III. Establecer vínculos de coordinación al interior de la propia Comisión, así como con las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de detectar de forma oportuna las necesidades de apoyos en cuanto a asesoría técnica, administrativa, contable, jurídica, financiera, de gestoría, capacitación, transferencia tecnológica, elaboración de programas y proyectos para obras de infraestructura de las asociaciones de usuarios y Organismos Operadores, para que las mismas sean incluidas dentro de los programas de las direcciones responsables;
- IV. Establecer a través de las unidades administrativas de la Comisión, los controles para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas de apoyos a asociaciones de usuarios u organismos operadores;
- V. Promover, formular y proponer la celebración de convenios con las asociaciones de usuarios, organismos operadores y dependencias municipales que así lo soliciten, la asesoría en la implementación de procedimientos de contratación, capacitación y/o ejecución de obras de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Coordinar la asistencia de representantes de la Comisión ante juntas de gobierno de organismos operadores, ante Comités Directivos de asociaciones de usuarios, así como a comisiones y Consejos de Cuenca;
- VII. Diseñar, organizar, mantener, dar seguimiento y recibir de las unidades administrativas respectivas la información documental relativa a convenios de concertación y anexos de ejecución de los mismos, así como los acuerdos de colaboración de acciones normativas u obras de beneficio de asociaciones de usuarios, productores, organismos operadores y municipios; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le encomiende el Director General

Artículo 32.- A la Unidad de Información y Sistemas, le corresponden las siguientes las atribuciones:

- I. Coordinar con las instancias Federales y Estatales, la formulación y actualización del Programa Hidráulico Estatal, coordinando la integración de datos y programas de las áreas sustantivas;
 - II. Integrar en coordinación con la Unidad Administrativa, el programa anual de inversiones de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Director General de la misma;
 - III. Diseñar, operar y mantener actualizado el sistema de información de la oferta y demanda de extracciones y consumos del agua en el territorio estatal; así como de iniciativas de inversión en materia de aprovechamientos hidráulicos por usos y los estudios que lo amparan;
 - IV. Recopilar de la Comisión Federal de Electricidad, de la CNA y de otras instituciones nacionales o extranjeras, estadística climatológica, de hidrometría, oceanografía, piezometría y evolución de calidades de agua en escurrimientos, acuíferos y cuerpos receptores;
 - V. Diseñar, operar y actualizar el banco de datos básico para estructurar proyectos de aprovechamiento y verificar posibles afectaciones a usuarios situados en la cuenca;
 - VI. Seleccionar y proponer, el software que se requiera para el óptimo desempeño de las funciones de cada área.
 - VII. Diseñar, operar y actualizar la red externa de captura de información de sensores remotos; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le encomiende el Director General

Artículo 33.- A la Unidad Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como a los lineamientos y criterios que al efecto dicte la Junta de Gobierno;
- II. Prestar asesoría en materia jurídica a las unidades administrativas de la Comisión, además de actuar como órgano de consulta en materia legal de dichas unidades administrativas y del Director General;
- III. Representar a la Comisión ante toda clase de autoridades sean estas administrativas, judiciales, laborales o del trabajo en el ámbito federal, estatal o municipal en la substanciación de los juicios y procedimientos en que sea parte o tenga algún tipo de injerencia;
- IV. Elaborar las denuncias y querellas a que haya lugar en nombre de la Comisión, así como ejercer las acciones legales correspondientes que procedan con motivo del incumplimiento de contratos o convenios, que afecten o hayan afectado el patrimonio e intereses de la Comisión;
- V. Realizar estudios sobre disposiciones jurídicas en materia de usos del agua: domésticos, industriales, de servicios, agrícolas, pecuarios acuícola de conservación de suelos y aguas y de control de avenidas;

- VI. Elaborar los anteproyectos de toda clase de disposiciones jurídicas que se generen como productos de la operación de la Comisión y que deban de ser propuestos por el Director General.
- VII. Resolver las impugnaciones que le competan, de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias;
- VIII. Dar difusión de las normas jurídicas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución, drenaje sanitario y pluvial, coacción, emisión y tratamiento de aguas servidas;
- IX. Supervisar la aplicación de la normatividad que en materia hidráulica emita la Comisión;
- X. Asesorar jurídicamente a los organismos operadores de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento y distritos de desarrollo rural y unidades de riego en el desempeño de sus funciones;
- XI. Proporcionar asesoría legal y jurídica al Director General de la Comisión, en relación al ejercicio de las facultades inherentes a su cargo; y
- XII. Las demás que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

Artículo 34.- A la Unidad Administrativa le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, operar y controlar los procedimientos y servicios administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos en particular y de la Comisión, de conformidad con los lineamientos que al efecto señale el Director General, así como los demás establecidos en la materia;
- II. Coordinar y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión de acuerdo con sus objetivos y los lineamientos que fije el Director General;
- III. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público correspondientes a la Comisión y someterlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- IV. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios a las unidades administrativas de la Comisión de acuerdo con la normatividad vigente, así como a las instrucciones del Director General;
- V. Coadyuvar en la elaboración de los programas de difusión e información para la Comisión;
- VI. Establecer los controles necesarios para el personal que labora en la Comisión, así como para el uso de los recursos materiales y financieros;
- VII. Establecer las normas técnicas para el proceso interno de programación y formulación del anteproyecto de presupuesto, así como de control presupuestal y contabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y su Reglamento y a través de los lineamientos que defina la Secretaría de Hacienda, y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Elaborar y someter para su aprobación el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión;

- IX. Elaborar y presentar a la consideración del Director General, los anteproyectos de programa operativo anual y del presupuesto de egresos de la Comisión, de manera global y calendarizada;
- X. Mantener actualizados los requisitos contables requeridos para el control del presupuesto;
- XI. Elaborar los informes mensuales sobre el avance de las metas establecidas; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o le encomiende el Director General

Capítulo VII Del Control, Evaluación y Vigilancia

Sección I Del Control y Evaluación

Artículo 35.- Las funciones de control y evaluación de la Comisión, estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la Comisión, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a los dispuesto en la "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal".

La Comisión para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, así como la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponda desarrollar.

Sección II De la Vigilancia

Artículo 36.- Las funciones de vigilancia de la Comisión estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual de Actuación del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expidan.

Artículo 37.- En las ausencias del Comisario Público titular éste será suplido por el Comisario Público Oficial que designe la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 38.- La Junta de Gobierno de la Comisión, y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se le formule, asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII

De las Relaciones Laborales

Artículo 40.- La Comisión para el logro de su objeto, estará integrada por trabajadores de base y de confianza.

Artículo 41.- En la Comisión los trabajadores de confianza lo serán: el Director General, Los Directores y Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

Artículo 42.- La relación de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores, se regirá por la Ley laboral aplicable.

Las condiciones laborales de los servidores públicos que se convenga transferir a la Comisión Estatal del Agua, deberán respetarse conforme a la propia ley.

**Capítulo IX
De la Suplencia de los Funcionarios**

Artículo 43.- Durante las ausencias temporales del Director General de la Comisión, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al organismo, estarán a cargo de los titulares de las unidades Administrativas que en el ámbito de sus competencias les corresponda.

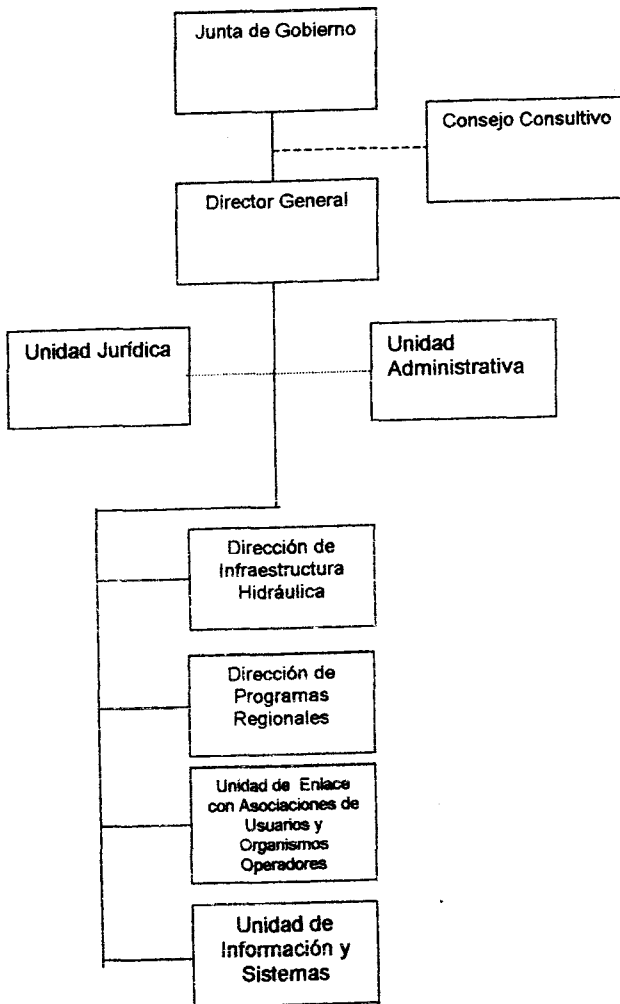
Artículo 44.- En las ausencias de uno o varios de los titulares de las Unidades Administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que a propuesta designe el titular de la Unidad Administrativa que se ausente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en la Sala de juntas de la Junta de Gobierno a los 4 días del mes de abril de 2005.

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**



LA JUNTA DE GOBIERNO.- SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA Y PRESIDENTE SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.- ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA, VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.- C. ING. CARLOS ESPINOZA CORRAL.- RUBRICA.- SECRETARIO DE HACIENDA.- C. LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION DE FOMENTO AL TURISMO.- C. LIC. ERNESTO GANDARA CAMOU.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO ING. ALEJANDRO ELIAS CALLES GUTIERREZ.- C. C.P. JOSE MARTÍN NAVA VELARDE.- RUBRICA.- COMISARIO PUBLICO CIUDADANO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.- C. ROBERTO JAVIER DURAZO BORBÓN.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE ECONOMIA.- C. LIC. ARMANDO CECENA SALIDO.- RUBRICA.- SUPLENTE DEL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL.- C.P. RUBEN ENRIQUE ORTIZ TIZNADO.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.- C. ING. JOSE L. JARDINES MORENO.- RUBRICA.-

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno

